EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 58413 del Diario 20;

CERTIFICA:

1. La sociedad **MEDIUS COLLECTION SL**, sociedad unipersonal, con NIF B87471348, EUID: ES28065.081520097, consta inscrita en este Registro, **tomo 34418 de la sección 8.ª folio 127, hoja M-619126,** y se encuentra **vigente.**

2. De las inscripciones practicadas en la citada hoja, resulta el órgano de administración **vigente** de la citada entidad, que queda compuesto por un administrador único:

- **D.** , con N.I.E número , consta como **administrador único** de la sociedad, **vigente e inscrito**. Fue nombrado en la junta general de la sociedad el día 1 de septiembre de 2021 por tiempo indefinido.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la entidad de la que se certifica, según este Registro.

6. No figura ninguna situación especial.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 28 de octubre de 2021, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 49501/2021.

Código Identificador: 1280650989826391

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede

ES COPIA SIMPLE

JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA
NOTARIO
Príncipe de Vergara, 45 - Bajo
28001 MADRID
Tel.: 91 435 92 00 - Fax: 91 578 35 58

V.M.- **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES otorgada por la sociedad "*MEDIUS COLLECTION, S.L.U.*" - *sobre* CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO**

NUMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.

En Madrid, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Ante mí, JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,

COMPARECEN

A) DON M, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en calle A , con pasaporte de su nacionalidad en vigor número , vigente hasta el 15 de mayo de 2022, y con número personal indicado en el pasaporte .

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad relacionado, manifestando el compareciente que está en trámites para la

162661592/342

obtención del NIE español, que me entregará y dejaré unido a la presente por medio de la oportuna Diligencia. ———————————————————————

B) DON JOSÉ ANTONIO ESCUDERO PERAL, mayor de edad, abogado, con domicilio profesional en calle Serrano, 116, 28006 Madrid (España) y provisto de DNI número 05.303.516-S.———————

———————————**INTERVIENEN**———————————

A) DON [redacted], en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada **MEDIUS COLLECTION, S.L.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle [redacted], constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Cartagena Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, el día 21 de enero de 2016, con el número 42 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 34418, Folio 127, Hoja M-619128, inscripción 1ª (la **"Sociedad"**).———————————

El objeto de la sociedad consiste en, entre otras actividades, la actividad jurídica relativa a la gestión de deudas del sector de comunicaciones, finanzas, agencia de cobros y otros, asesoramiento

en materia de la actividad empresarial y gestión, actividad contable, asesoramiento fiscal, centros telefónicos, relaciones públicas y comunicación, actividades de investigación y detectives (C.N.A.E.: 6910,6499,6619,7022,7810,8211-Actividades jurídicas; Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.; Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones; Otras actividades de consultoría de gestión empresarial; Actividades de las agencias de colocación; Servicios administrativos combinados).

Así resulta de las manifestaciones de este compareciente, haciendo constar que los datos de identificación de la persona jurídica no han variado respecto de los consignados.————————

Resulta legitimado para este acto: ————————

a. En virtud de su cargo de administrador único de la entidad, para el que fue nombrado y aceptó, por las decisiones del socio único de la Sociedad

de fecha de hoy, según acredita con la certificación que me entrega y dejo unida, expedida por el aquí compareciente, en su calidad de administrador único de la Sociedad y cuya firma considero legítima por haberse puesto en mi presencia.

Yo el Notario advierto de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil manifestando el compareciente que la notificación fehaciente del nombramiento al anterior titular prevista en dicho precepto se llevará a cabo mediante el requerimiento notarial que se dirá más adelante.

b. Y especialmente facultado para este acto, por decisión del socio único de la entidad de fecha de hoy, según acredita con la certificación referida en el apartado a) anterior.

El compareciente me asegura la íntegra vigencia de su cargo y facultades y la plena capacidad de su representada.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, habiendo hecho la

consulta a la base de datos de Titularidad Real, de cuyo resultado informo al compareciente, que manifiesta que no coincide con el titular real actual siendo el correcto el que consta en acta autorizada ante mí en el día de hoy.----------

B) DON JOSÉ ANTONIO ESCUDERO PERAL, como traductor de lengua inglesa, designado por el otorgante, idioma que manifiestan conocer ambos comparecientes.----------

Tiene a mi juicio el compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, *sobre* CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO**, y al efecto,----

----------**OTORGA**----------

PRIMERO.- El compareciente eleva a público las decisiones del socio único de la entidad ***"MEDIUS COLLECTION, S.L.U."*** que representa, de fecha de hoy, y que constan en la certificación unida a la

20266/1596/342

presente, en virtud de las cuales, quedan adoptados los siguientes:——————————————————————

- Cese y nombramiento de administrador único, cuyas circunstancias personales, así como la aceptación de cargo y la correspondiente manifestación de ausencia de incompatibilidades, resultan de dicha certificación a cuyos términos se remite el compareciente.——————————————————

SEGUNDO.- A los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, ME REQUIERE a mí, el Notario, para que notifique copia simple de la presente escritura junto con la copia de la carta que me entrega y dejo unida que incorpora una traducción al inglés de la misma, por cualquiera de las formas expresadas en el artículo 202 del Reglamento Notarial, al administrador cesado en el último domicilio designado por el administrador cesado, en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036 Madrid.——————————————————————

Acepto el requerimiento que practicaré por diligencia aparte.——————————————————————

Se hizo por mí la advertencia preceptuada en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.—

Solicita, en su caso, la inscripción parcial de

acuerdo con lo previsto en el artículo 63.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

TRAMITACIÓN.- Me solicita la presentación de la presente por vía telemática en el Registro Mercantil.

AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga.

Se hicieron por mí las reservas y advertencias legales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial,

de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este, y asimismo, el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control y Agencia Española de Protección de Datos.

Leo esta escritura al interprete designado por las partes, DON JOSÉ ANTONIO ESCUDERO PERAL, quien

a su vez se lo traduce al compareciente al idioma inglés, una vez efectuadas las dos expresadas lecturas, el intérprete DON JOSÉ ANTONIO ESCUDERO PERAL, manifiesta que la ha efectuado fiel y exactamente, que el otorgante la encuentra conforme el contenido de la presente escritura, que se ratifica en todo su contenido, y en consecuencia firman conmigo, el Notario, que doy fe de identificarles por medio de sus respectivos documentos de identidad, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos, y de lo consignado en el presente instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.————————————————————

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: **J. Rovira**.- Rubricados.- Sello de la Notaría.————————————————————

————————**DOCUMENTACIÓN UNIDA**————————

24266/1600/3/42

Don M [redacted], Administrador Único de la sociedad **MEDIUS COLLECTION, S.L.U.**, con domicilio en calle [redacted], y provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) B87471348 (en adelante, la "**Sociedad**"),

CERTIFICA

Que en Madrid, a 1 de septiembre de 2021, Don Maksym Wójcik, en nombre y representación de la sociedad **KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA**, socio único de la Sociedad, en virtud de acuerdo del órgano de administración de la sociedad KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA, decidió ejercitar las competencias de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital y adoptó, según consta en Acta firmada y aprobada por éste en la misma fecha al finalizar el acto, con expresión y cumplimiento de todas las circunstancias establecidas en el artículo 97.2 del Vigente Reglamento del Registro Mercantil, el tenor literal de las siguientes

DECISIONES

"Primera. - Cese del administrador único de la Sociedad

El socio único de la Sociedad decide cesar a Don [redacted] de su cargo de administrador único de la Sociedad, cuyos datos constan en el Registro Mercantil competente.

Segunda. - Nombramiento de un nuevo administrador único de la Sociedad.

Como consecuencia de la decisión anterior, el legal representante del socio único decide nombrar a Don [redacted] como nuevo administrador único de la Sociedad, por plazo indefinido, con todas las facultades que la Ley confiera al cargo, así como aquellas establecidas expresamente en los estatutos sociales de la Sociedad. Es decir, se nombra a Don [redacted], mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en calle [redacted], provisto de pasaporte vigente de su nacionalidad número [redacted] y pendiente de obtención de NIE español como nuevo administrador único de la Sociedad.

Don [redacted], presente en este acto, acepta el cargo para el que ha sido nombrado y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo fiel y lealmente y con la diligencia necesaria, y declarando no hallarse incurso en prohibición o causa de incompatibilidad legal alguna y, en especial, no estar incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo y demás legislación concordante.

*Tercera. - **Delegación de facultades para proceder a la formalización, inscripción y ejecución de los anteriores acuerdos.***

El socio único decide facultar al administrador único de la Sociedad para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda proceder a la elevación a público de los presentes acuerdos y pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios o meramente convenientes para certificar y, en su caso, elevar a público las decisiones adoptadas, quedando habilitado asimismo para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para la validez de las presentes decisiones y su inscripción, total o parcial, o depósito, en los Registros Públicos correspondientes,

otorgando las escrituras públicas que sean necesarias y pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, lo que incluye cuantos actos o documentos de ratificación, ampliación, aclaración, subsanación o complementarios sean menester, y todo ello aunque incurra en la figura jurídica de la auto contratación, conflicto de intereses y/o múltiple representación."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Madrid, a 1 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Don M k

Administrador Único de la sociedad **MEDIUS COLLECTION, S.L.U.,**

Madrid, 1 de Septiembre de 2021

Notificación

Por la presente le informo que:

- El 1 de Septiembre de 2021, **KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA** ("**Kancelaria Medius, S.A.**"), socio único de **MEDIUS COLLECTION, S.L.U.** (la "**Sociedad**"), una sociedad válidamente constituida y existente de conformidad con la legislación de España, registrada en el Registro Mercantil de Madrid y con su domicilio social en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036-Madrid, y provisto de Número de Identificación Fiscal (NIF) B87471348; decidió cesarle a usted, Don [redacted], como **administrador único de la Sociedad.**
- Que, el socio único de la Sociedad ha nombrado a Don [redacted], mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en calle [redacted] planta, 28036-Madrid y provisto de tarjeta de identificación personal número [redacted], en vigor, y provisto de pasaporte de su nacionalidad número [redacted], en vigor, como nuevo administrador único de la Sociedad, que ha aceptado el cargo en la misma fecha.

Esta comunicación se entiende realizada en la fecha de hoy a todos los efectos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil.

Don [redacted]
Nuevo administrador único entrante

DON JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA
Notario ante el que se elevan a público los acuerdos de cambio de administrador único.

NOTARIO - MADRID - D. JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA
NIHIL PRIUS FIDE

Translation for information purposes

Don P
Calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta
28036 Madrid

Madrid, September 1st, 2021

Notification

I hereby inform you that:

- On September 1st, 2021, **KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA** ("**Kancelaria Medius, S.A.**"), sole shareholder of **MEDIUS COLLECTION, S.L.U.** (the "**Company**"), a company validly incorporated and existing under the laws of Spain, registered with the Commercial Register of Madrid and having its registered office at calle Agustín de Foxá, 29, 7th floor, 28036-Madrid, and provided with Tax Identification Number (NIF) B87471348; decided to remove Mr. P as sole director of the Company and, consequently, yourself as the individual representative of Kancelaria Medius, S.A. with regard to the Company.

- That the sole shareholder of the Company has appointed Mr. M , of legal age, married, of Polish nationality, with address for this purpose at calle A floor, 28036-Madrid, holding a valid passport of his nationality number E 1, as the new sole director of the Company, who has accepted the position on the same date.

This communication is understood to have been made on this date for all the corresponding purposes in accordance with the provisions of article 111 of the Regulations of the Spanish Commercial Registry.

Don J
New Sole Director of the Company

DON JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA
Notary before whom the agreements of change of the sole director are raised to public deed.

ANEXO 3 DEL CONTRATO MARCO DE VENTA RECURRENTE DE CARTERA DE CRÉDITOS

Contrato Reducido de Venta de Cartera de Créditos

Este Contrato Reducido de Venta de Cartera de Créditos (en adelante, el "Contrato"), se celebra el día 21 de Julio de 2017 entre:

4finance Spain Financial Services S.A.U., con domicilio social en la calle Génova 27 segunda planta,28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30268, Folio 46, Hoja número M-544749, y Código de Identificación Fiscal A-86521309. Intervienen debidamente representadas en este acto como apoderadas mancomunadas por D. Oscar Bañó Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI 05204964H y Dª. M.ª Elena Vajda Guerrero, mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI 51.063.179Q según escritura otorgada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias. (en adelante, el "Vendedor"),

y,

D. MICHAL IMIOLEK, mayor de edad, de nacionalidad polaca con N.I.E., Y43689242, en nombre y representación de la mercantil MEDIUS COLLECTION, S.L. con domicilio social en Madrid, calle Apolonio Morales 3 1B Derecha, 28036, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34418, Folio 127, Hoja número M-619128 y código de identificación fiscal B-8747134, en calidad de representante físico del órgano de Administración de la misma, según se desprende de Escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de Madrid, D., Juan Manuel Perelló Font, (en adelante, el "Comprador"),

en este Contrato, el Vendedor y el Comprador se denominarán conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte",

EXPONEN:

(A) El Vendedor es una empresa que ofrece préstamos online y/o offline a consumidores a escala comercial;

(B) En ocasiones, los préstamos concedidos por el Vendedor resultan vencidos e impagados, lo que requiere de una gestión y recobro especiales;

(C) El Comprador es una empresa que se dedica a la gestión y recobro de préstamos vencidos e impagados a escala comercial;

(D) El Vendedor desea transferir al Comprador derechos de reclamación y obligaciones relacionadas que tienen origen en créditos vencidos e impagados resultantes de contratos de crédito suscritos entre el Vendedor y sus clientes, que han sido analizados por el Comprador y los ha encontrado satisfactorios conforme a los términos y condiciones especificados en el presente contrato,

POR TANTO:

Las Partes, en virtud de los acuerdos y obligaciones establecidas en el presente Contrato, acuerdan lo siguiente:

1. Objeto del Contrato

1.1 Mediante el presente Contrato las partes acuerdan la venta de cartera de créditos. El vendedor asigna y transmite al comprador, que acepta y adquiere en su nombre los derechos de reclamación y las obligaciones relacionadas con los clientes del Vendedor, en adelante los "Deudores", resultantes de cada préstamo individual de conformidad con la cláusula 4.1., en adelante la "Cartera de Crédito".

1.2. El Comprador adquirirá todos los derechos de reclamación y las obligaciones relativas a la Cartera de Crédito, por ejemplo, todos los derechos, títulos e intereses del Vendedor con respecto a la Cartera de Créditos pasarán al Comprador desde la fecha de firma del Anexo que incluía la relación de préstamos vendidos.

2. Precio

2.1. El valor total de la cartera es de 6,000,856.96€, incluyendo principal e intereses. El comprador, pagará como contraprestación por la adquisición de la cartera, el precio pactado en el contrato marco de relaciones entre las partes.

4. Garantías

4.1. Conforme consta al Vendedor en la fecha de Cut-off de este Contrato, la Cartera de Créditos no incluye créditos que:

4.1.1. no existan porque nunca llegaran a formalizarse;

4.1.2. sean nulos o resultado de una conducta fraudulenta o que surjan del fraude;

4.1.3. estén siendo disputados en los tribunales o en organismos públicos como Oficinas de Consumo por motivos o importes, ya sea parcial o completamente;

4.1.4. estén suscritos con Deudores que han fallecido antes de la fecha de Cut-off de este Contrato;

4.1.5. estén suscritos con Deudores que han sido declarados insolventes antes de la fecha de Cut-off de este Contrato;

4.1.6. prescritos.

4.1.7. ya han sido satisfechos antes de la fecha de Cut-off de la Cartera de Crédito.

4.2. El Vendedor garantiza y manifiesta que todos los créditos que integran la Cartera de Créditos que el Vendedor trasfiere al Comprador son créditos legítimos, propiedad de y en plena posesión y control del Vendedor, que no existen gravámenes ni cargas , y que conforme al artículo 4.1, no existen circunstancias que afecten adversamente al importe, base y legitimidad de la Cartera de Créditos, que sean del conocimientos del Vendedor.

4.3. Por la presente, el Vendedor manifiesta y garantiza al Comprador que:

4.3.1. tiene plena competencia y capacidad conforme a la legislación vigente y tiene plenos poderes legales y autoridad para ejecutar y formalizar este Contrato y cumplir con las obligaciones en él contraídas.

4.3.2. El Contrato constituye obligaciones vinculantes y legítimas y es ejecutable conforme a sus correspondientes estipulaciones;

4.3.3. tiene la capacidad necesaria y todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para llevar a cabo el negocio y ser el propietario de la Cartera de Créditos;

4.3.4. no existen acciones, demandas ni procedimientos pendientes que afecten o puedan afectar al Vendedor ante ningún tribunal de justicia o arbitraje, entidad o agencia gubernamental en relación con ninguna transacción propuesta conforme a este Contrato ni ningún otro asunto que, siendo adverso el resultado al Vendedor, pudiera afectar a su

capacidad financiera o estatus legal de tal manera que fuera imposible cumplir con sus obligaciones para con este Contrato.

4.4. Por la presente, el Comprador manifiesta y garantiza al Vendedor que:

4.4.1. [es una sociedad] debidamente constituida y legítimamente existente conforme a la legislación vigente y tiene plenos poderes legales y autoridad para ejecutar y formalizar este Contrato y cumplir con las obligaciones en él contraídas.

4.4.2. El Contrato constituye obligaciones vinculantes y legítimas ejecutables conforme a sus correspondientes estipulaciones;

4.4.3. ha tenido la oportunidad de revisar la información proporcionada por el Vendedor y ha estudiados la condición en que se encuentra la Cartera de Créditos que se va a transferir y no tiene reclamaciones en relación a la misma.

4.4.4. no existen acciones, demandas ni procedimientos pendientes que afecten o puedan afectar al Comprador ante ningún tribunal de justicia o arbitraje, entidad o agencia gubernamental en relación con ninguna transacción propuesta conforme a este Contrato ni ningún otro asunto que, siendo adverso el resultado al Comprador, pudiera afectar a su capacidad financiera o estatus legal de tal manera que fuera imposible cumplir con sus obligaciones para con este Contrato.

5. Derechos y Obligaciones del Vendedor.

5.1. En ningún caso será responsable el Vendedor de la solvencia de los Deudores, y el Vendedor no garantiza el valor ni la posibilidad de cobrar la deuda de la Cartera de Créditos.

5.2. Una vez que el Vendedor haya recibido el pago completo del Precio, el Comprador podrá solicitar al Vendedor que le entregue los originales/copias y documentos en formato electrónico/ papel relativos a los créditos de la siguiente manera: contrato de préstamo (incluyendo condiciones generales y particulares), justificante de la transferencia realizada por el Vendedor. El Vendedor enviará dicha documentación al Comprador vía e-mail/correos dentro de los 45 días laborables siguientes a partir de la fecha en que el Vendedor recibe la solicitud. El volumen máximo de solicitudes no podrá exceder de 1.500 peticiones al mes. El Vendedor no está obligado a cumplimentar las solicitudes si el plazo contado desde la fecha de cut-off es superior a 36 meses.

Información sobre la cantidad actual de la deuda y los datos de contacto del Deudor se proporcionarán de forma electrónica a través de las transferencias mensuales de la Cartera de Crédito.

5.3. A los efectos del anterior artículo 5.2, cualquier información transferida al Comprador por parte del Vendedor: (a) en formato digital se protegerá con contraseña o se encriptará en un flash disk, mientras que (b) la información en formato físico se entregará contra entrega de escrito firmado que acuse la entrega, que contenga una lista detallada de la información transferida.

6. Derechos y Obligaciones del Comprador.

6.1. El Comprador, cuando realice cobro de deuda, cumplirá con las prácticas y costumbres del cobro de deuda y con protocolos de actuación adecuados, y seguirá la normativa e instrucciones de las autoridades públicas así como la legislación aplicable con respecto a los intereses del Vendedor, evitando cualquier daño a su reputación.

6.2. El Comprador se compromete a no realizar cobros de deuda y a tratar con los Deudores de manera que dañe la reputación del Vendedor o que pudiera ir en detrimento de su negocio.

6.3. El Comprador se comprometerá a no utilizar el nombre, marca comercial o logo o cualquier otra marca registrada del Vendedor según sea el caso sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor, excepto en el curso ordinario del proceso de recobro conforme a la legislación y únicamente en relación al objeto de la compra.

6.4. El Comprador se compromete con el Vendedor a pagar el Precio conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. En caso de que el Comprador no pague el Precio dentro de lo estipulado en la cláusula 2.2 del presente Contrato, el Contrato se considerará finalizado a partir del siguiente día laborable y el Comprador pagará una multa del 30% (treinta por ciento) del Precio debido dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes a partir de la fecha en que el Contrato se entiende finalizado.

En el caso de que las circunstancias de alguna de las carteras varíen en relación con lo expuesto en la cláusula 1.4 del presente Contrato, el Comprador podrá renunciar a su compra, no por ello dando por finalizado el presente, y pudiendo proceder a sucesivas compras en tanto cumplan con lo estipulado en este acuerdo.

6.5. El Comprador se compromete a recibir los créditos incluidos en la Cartera de Créditos, así como toda la documentación relacionada que el Vendedor proporciona al Comprador a petición del mismo dentro del límite temporal establecido en el artículo 5.2.

6.6. El Comprador mantendrá toda la información que reciba por parte del Vendedor en relación a los Deudores de manera segura y en cumplimiento con lo estipulado en la legislación de protección de datos de carácter personal.

6.7. El Comprador se compromete a aceptar la devolución del Precio pagado por el crédito en caso de que el Vendedor demuestre que, antes de la fecha de Cesión, hubiera sido amortizado; y que, debido a errores operativos, el crédito transferido no hubiera sido reportado correctamente.

6.8. El Comprador se obliga a realizar el pago del Precio al Vendedor de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2. del presente contrato. En el caso de que el Comprador se retrase en el pago de dicho Precio o de sus partes en cualquiera de los plazos previstos, la titularidad de todos los préstamos cubiertos por este Contrato que aún no hayan sido pagados por el Comprador volverán a ser del Vendedor, debiendo el Comprador devolver la relación de créditos con expresa indicación en cada uno de ellos de una relación detallada de todas las operaciones realizadas. Asimismo, el Comprador deberá devolver todas las cantidades que hubiera recibido de cada uno de los deudores a que se refiere el Anexo 1 del presente contrato desde la firma del presente contrato. Si lo indicado anteriormente en el presente párrafo sucediera, sin perjuicio de las obligaciones que el Comprador deberá llevar a cabo indicadas en este párrafo, el presente Contrato quedará resuelto de forma inmediata.

A los efectos de lo establecido en la cláusula 6.8., las partes han acordado que el Comprador incurrirá en retraso en el pago del precio al día siguiente en el que el Comprador debiera haber satisfecho las cantidades indicadas en la cláusula 2.2. y no hubieran sido abonadas, no siendo necesario que el Vendedor remita comunicación alguna por escrito al Comprador.

En estos casos, el Comprador correrá con los gastos incurridos por el envío de una nueva comunicación a los Deudores informándole que el nuevo titular del crédito será el Vendedor.

6.9. El Comprador no estará facultado a transferir, prometer o gravar o de cualquier otra forma ningún préstamo a terceros hasta que el pago total del Anexo correspondiente haya sido realizado al Vendedor.

7. Comunicación de la Venta

7.1. El Comprador acuerda realizar las comunicaciones pertinentes a los Deudores relativas a la presente venta de la Cartera de Créditos dentro de los 14 días siguientes a la cesión siguiendo el modelo incluido en el Anexo 2 del presente Contrato. Estas comunicaciones deberán ser enviadas de forma electrónica al correo facilitado por el deudor a VIVUS, acreditando el Comprador su entrega al Deudor y obligándose asimismo el Comprador a facilitar la necesaria evidencia, así como la copia de la comunicación remitida al Deudor notificando la venta de cartera al Vendedor de forma inmediata siempre que este lo solicite. En caso de que el Deudor no tenga un correo electrónico válido, el Comprador está obligado a envía dicha comunicación por correo postal.

7.2. Los costes relativos a la comunicación a los Deudores serán soportados únicamente por el Comprador.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior, las partes han acordado que el Vendedor enviará una comunicación adicional a los Deudores a través del correo electrónico avanzando a los Deudores la venta de la Cartera de Crédito. La finalidad de dicha notificación es aclarar a los deudores que se va a realizar la correspondiente venta de Cartera de Crédito, pero bajo ninguna circunstancia dicha notificación será considerada como la comunicación obligátoria que el Comprador debe realizar que está descrito en la cláusula 7.1. del presente Contrato.

8. Cesión del Contrato

8.1. El Comprador podrá asignar este Contrato únicamente con el consentimiento previo por escrito del Vendedor. A los efectos del presente Contrato, el Vendedor acepta que el Comprador tiene derecho a transferir la Cartera de Créditos totalmente pagada a sus empresas matrices o afiliadas sin el consentimiento previo del Vendedor, pero notificando al Vendedor con un mes de preaviso a la citada cesión.

9. Confidencialidad

9.1. Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad obligándose a no revelar, ni siquiera indirectamente, a ningún tercero, salvo en lo provisto por este Contrato, el contenido de este Contrato y sus Anexos así como el secreto empresarial de la otra Parte u otra información confidencial que no sea de dominio público que la otra Parte haya proporcionado o con la que los empleados de la Parte se hayan familiarizado en relación a la cooperación, en concreto, entre otras a: información tanto por escrita como oral de las actividades de la Parte, clientes, operaciones, conceptos, estrategias, soluciones informáticas (incluidas las soluciones en desarrollo), procedimientos internos, conceptos de producción, información sobre Deudores, archivos de los deudores, precios, políticas de descuento y similares, en adelante, la "Información Confidencial"

9.2. La Información Confidencial excluirá aquella información que:

9.2.1. ya sea de dominio público en el momento de la revelación o que sea de dominio público con posterioridad sin que se incumpla con lo estipulado en este Contrato;

9.2.2. sea comunicada posteriormente a la Parte receptora por parte de terceros sin obligación de confidencialidad que estén en posesión legítima de la misma y sin obligación de confidencialidad con respecto a la Parte reveladora.

9.3. La Parte podrá revelar Información Confidencial cuando (y hasta el límite de):

9.3.1. sea necesario para el ejercicio de los derechos que correspondan en relación a los créditos de la Cartera de Créditos;

9.3.2. así lo exija el cumplimiento de la Ley o normativa o cualquier autoridad administrativa, judicial, supervisora o gubernamental;

9.3.3. sea autorizado por escrito por la Parte

9.4. Queda expresamente excluida de la obligación de confidencialidad, sin perjuicio de cualquier limitación que resultase conforme a la normativa vigente, cualquier comunicación que el Comprador o el Vendedor realice en relación con el Contrato o sus Anexos, a favor de sus filiales, agentes y asesores.

9.5. En el caso de incumplimiento de la obligación prevista en este artículo 9, la Parte culpable está obligada a compensar todo tipo de daños en que haya incurrido la otra Parte como resultado de dicho incumplimiento.

9.6. El deber de secreto no está sujeto a una duración fija y se mantiene en vigor también después de la terminación del Contrato. Más aún, las Partes no podrán, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, involucrar a un tercero sobre el contenido del Contrato.

10. Protección de Datos de Carácter Personal.

10.1. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables.

10.2. Cualquier comunicación de datos efectuada en virtud del presente Contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente relacionados a la trasmisión de derechos de reclamación y obligaciones relacionadas frente a los Deudores y funciones legítimas del Vendedor y Comprador.

10.2. El Comprador, en calidad de controlador independiente, se compromete a procesar todos los datos de carácter personal de los Deudores que figuran en los materiales conforme a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable válidos.

10.3. El Comprador se obliga a garantizar que durante el tratamiento de los datos de carácter personal de los Deudores, estos no sufrirán ninguna lesión de sus derechos, en especial el derecho a preservar la dignidad humana, y también a garantizar la protección contra la intromisión no autorizada a su privacidad y vida personal.

11. Disposiciones varias

11.1. Las Partes no son responsables de ningún daño indirecto. La limitación de responsabilidad no es válida para cualquier daño causado deliberadamente o negligencia grave.

11.2. La Parte no será responsable del incumplimiento de sus obligaciones en los casos de fuerza mayor, incluidas las guerras, disturbios, desórdenes civiles, acciones gubernamentales o de otras autoridades, huelgas, boicots o paros forzosos, desastres naturales, incendios, falta de mano de obra o suministro de energía o cualquier otra razón que esté fuera del control de la Parte y que pueda impedir que la Parte cumpla con sus obligaciones.

11.3. El Contrato se regirá, interpretará y ejecutará conforme a la legislación de española. Por la presente, las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Madrid para hacer cumplir cualquiera de sus derechos conforme a este Contrato con renuncia expresa a la conveniencia de dicho fuero.

11.4. Este Contrato ha sido redactado y firmado en dos copias idénticas, una para el Vendedor y otra para el Comprador en inglés y español. En caso de discrepancia, la versión española prevalecerá.

11.5. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y el Contrato marco firmado entre las partes en relación a las Carteras de Crédito, prevalecerá el Contrato Marco

En nombre y representación del Vendedor:

Por: 4finance Spain Financial Services S.A.U.

D. Oscar Bañó Sánchez
Director de Riesgos

Dª. Mª Elena Vajda Guerrero
Directora Asesoría Jurídica

En nombre y representación del Comprador:

Por: Medius Collection, S.L.

D. Michal Imiolek.
Director General